



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

0000001

Notaría 4ta



Dr. Jaime Aillon Alban
Quito - Ecuador

CONSTITUCION DE COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
QUE SE DENOMINARA "HORMISUELOS CIA. LTDA." ENTRE:
LUIS JAIME PARRA QUITO; LUIS ERNESTO PARRA QUITO; Y
VIVIANA MARIBEL ARIAS PAREDES

CAPITAL: US\$. 400,00

Di 3 cop. E.N.D ✓

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día viernes veintinueve de julio del año dos mil cinco; ante mí DOCTOR JAIME AILLON ALBAN NOTARIO PUBLICO CUARTO DEL CANTON QUITO, comparecen: LUIS JAIME PARRA QUITO, casado, LUIS ERNESTO PARRA QUITO, soltero, y VIVIANA MARIBEL ARIAS PAREDES, casada, todos por sus propios derechos.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, capaces y hábiles para contratar y obligarse, domiciliados en este Cantón Quito, a quienes de conocer doy fe; y, me piden que eleve a escritura pública la siguiente minuta que me entregan: SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento y suscripción de la presente escritura, los señores: LUIS JAIME PARRA QUITO, casado; LUIS ERNESTO PARRA QUITO, soltero; y,

VIVIANA MARIBEL ARIAS PAREDES, casada, mayores de edad y hábiles para contratar y quienes manifiestan su voluntad de constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada.-

SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION Y DURACION.-

La Compañía se denominará HORMISUELOS Compañía Limitada, y tendrá una duración de cincuenta años contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, plazo que puede ser reformado por resolución de la Junta

General.- ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-

La Compañía HORMISUELOS Compañía Limitada de Responsabilidad Limitada, es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal está en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, la cual funcionará en las calles Jorge Piedra número quinientos ochenta y tres y Avenida Mariscal Sucre . - Esta Compañía podrá establecer

sucursales dentro o fuera de la República del Ecuador . -

ARTICULO TERCERO . - OBJETO SOCIAL . - La Compañía

podrá dedicarse a las actividades : a).- Diseño de hormigón; b).- estudios de agregados; c).- Prueba de asentamiento de obra; d).- toma de muestras de hormigón en obra; e).- curado de ensayos de cilindros de hormigón; f).- ensayo de adoquines; g).- ensayo de bloques; h).- ensayo de bloques curvos; i).- ensayo de ladrillos; j).- ensayos esclerometricos; k).- venta y alquiler de cilindros metálicos y conos abrahms; l).- ensayo de próctor modificado; m).- densidad de campo; n).- alisadas de pisos; o).- Impermializaciones, lozas de cubierta,

DR. JAIME AILLON ALBAN

NOTARIA
CUARTA

jardineras, cisternas, etcétera; p).- Producción de productos para el sector de la construcción como empastes, resinas, aditivos, morteros, epóxicos, endurecedor de pisos; q).- ensayos de asfaltos. - r).- importar materias primas para la elaboración de los productos especificados en el literal anterior; s).- se podrá dedicar a la distribución de productos para el sector de la producción de SIKA, ADITEC, TECTRET, CONCRETESA, etcétera; t).- podrá importar vehículos y maquinaria que sea necesaria para el funcionamiento de la fábrica y la repartición de los productos.- Para el fiel cumplimiento y desarrollo del objeto social, la compañía podrá: adquirir materias primas nacionales y extranjeras y sus insumos.- Formar parte de otras sociedades nacionales o extranjeras cuyo objeto fuere igual, similar, conexo o complementario.- Comprar bienes muebles o inmuebles para sus actividades o tomarlos en arrendamiento o anticresis.- La compañía podrá celebrar toda clase de contratos civiles, mercantiles, laborales, comerciales permitidos por las leyes ecuatorianas que sean acordes con su fin social.- CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y SU INTEGRACION.- ARTICULO CUARTO.- CAPITAL.- El capital social es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una.- ARTICULO QUINTO.- PARTICIPACIONES SOCIALES.- En esta compañía el capital social no podrá estar representado por títulos negociables.- Las participaciones sociales son iguales

acumulativas e indivisibles.- ARTICULO SEXTO.-
CERTIFICADO DE APORTACION.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constarán necesariamente, su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde.- Siendo firmados cada uno de ellos por el Presidente y el Gerente.- La participación que tiene cada socio en la compañía es transferible por acto entre vivos en beneficio de otro y otros socios, o de terceros, si se obtuviere consentimiento del cien por ciento del capital social . - Las transferencias se efectuará por escritura pública siguiendo el procedimiento establecido en la Ley de Compañías.- Se reconoce a los socios el derecho preferente para adquirir las participaciones sociales de aquel que desea enajenarlas o cederlas.- ARTICULO SEPTIMO.- En caso de aumento del capital social, los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo.- ARTICULO OCTAVO.- Para la admisión de nuevos socios, será necesario del acuerdo del cien por ciento del capital social.- ARTICULO NOVENO.- La participación de cada socio es transmisible por herencia; si los herederos fueran varios estarán representados en la sociedad por la persona que se designare.- ARTICULO DECIMO.- En esta sociedad la responsabilidad de los socios, se limitará al monto de sus participaciones sociales.- CAPITULO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS . - ARTICULO UNDECIMO . - ORGANO SUPREMO Y ATRIBUCIONES.- La Junta General, es el Organo Supremo a



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN 000003

cuyo cargo está el Gobierno de la sociedad y tendrá todos los deberes y atribuciones y responsabilidades que señala la Ley y sus resoluciones válidamente adoptadas obligarán a todos los socios, aún a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de impugnación en los términos de la Ley de Compañías.- ATRIBUCIONES.- La Junta General de Socios, tendrá las siguientes atribuciones: a).- Nombrar y remover por causas legales al Presidente y Gerente; b).- Fijar la retribución de los funcionarios por ella elegidos; c).- Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; d).- Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la constitución de reservas especiales o facultativas, acordar todas las modificaciones al contrato social y las reformas de estatutos; e).- Interpretar los estatutos sociales de modo obligatorio; f).- Disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias o servicios.- Fijar su capital social y nombrar a sus representantes; g).- Dictar los reglamentos administrativos internos de la Sociedad, incluyendo su propio reglamento y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios; h).- Consentir y aprobar la cesión y/o transferencia de participaciones; i).- Conocer y pronunciar sobre los inventarios, balances, cuentas e informes que anualmente se presentan en su consideración; j) .- Interpretar, reformar y hacer cumplir los estatutos ; k).- Autorizar al representante legal para firmar contratos o contratar préstamos cuyo valor exceda del límite (salarios mínimos

vitales generales), así como para enajenar, gravar o limitar el dominio sobre los bienes inmuebles de la compañía; l).- autorizar el otorgamiento de poderes generales; m).- Aprobar el presupuesto y el plan general de actividades de la sociedad, a base de los proyectos que deberán ser presentados por el Gerente; n).- Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le corresponden según la Ley y los presentes estatutos.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- JUNTAS ORDINARIAS.- Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía para considerar lo establecido por la Ley de Compañías, y aquello que expresamente se señale en la convocatoria.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- JUNTAS EXTRAORDINARIAS.- La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier época del año, en el domicilio principal de la compañía.- En las juntas extraordinarias, no podrán tratarse sino de los asuntos para los cuales fueren expresamente convocados.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA.- La Junta General será presidida por el Presidente y actuará como secretario el Gerente y en su ausencia las personas que fueren designados para este efecto por la Junta General.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- MAYORIA.- Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos siempre que tal mayoría, represente al menos las dos terceras partes del capital social concurrente.- No podrá considerarse válidamente constituida en la primera



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

000004

convocatoria la Junta General, si los concurrentes no representaron más de la mitad del capital social.- Su segunda convocatoria, la Junta General, se constituirá con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.- Cada participación de un dolar dará derecho a un voto y los votos en blanco al igual que las abstenciones, se sumará a la mayoría.-

ARTICULO DECIMO SEXTO . - CONVOCATORIA . - Las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias, serán convocadas por el Presidente o Gerente de la sociedad .- El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán ejercer ante la Superintendencia de Compañías, el derecho concedido en el artículo ciento veinte de la Codificada Ley de Compañías.- Tanto las Juntas Generales Ordinarias, como las Extraordinarias serán convocadas por escrito con ocho días de anticipación por lo menos la fijada para la reunión, sin perjuicio de lo establecido en el artículo diecinueve de la Ley de Compañías . - La convocatoria deberá señalar lugar, fecha, hora y objeto de la reunión.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO . - CONCURRENCIA . - A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente, o por medio de representantes que acrediten la calidad de tales, mediante instrumento escrito con carácter especial para cada junta general o mediante poder legalmente conferido.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará convocada

y quedará validamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que este presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta.- Sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos a los cuales no se considera suficientemente informado.- En el caso previsto en este artículo, todos los socios, o quienes le representan deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad.- ARTICULO DECIMO NOVENO.-

ACTAS.- Las actas de las juntas generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas por el Presidente y Secretario.- Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá la copia del acta y de los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido comunicado en forma legal.- Se incorporarán también al expediente todos aquellos documentos que hubieran sido conocidos por la Junta General.- CAPITULO CUARTO.- DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD . - ARTICULO VIGESIMO .-

ADMINISTRACION Y REPRESENTACION .- La compañía será administrada por el Presidente y por el Gerente y representada, legal, judicial y extrajudicialmente por ellos en forma conjunta o separada, quienes tendrán las obligaciones y deberes conforme lo establezcan los estatutos.- SECCION PRIMERA.- DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- NOMBRAMIENTO Y ATRIBUCIONES.- EL



NOTARIA
CUARTA

000005

DR. JAIME AILLON ALBAN

Presidente será elegido por la Junta General de Socios.- Durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- Para ser Presidente de la Compañía, no se requiere ser socio de la misma.- Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado, sin perjuicio de lo estipulado en el artículo ciento treinta y tres de la Ley de Compañías vigente.- El presidente tendrá las siguientes deberes y atribuciones: a) . - Administrar y velar el buen manejo de los bienes de la Empresa; b).- Presidir la Junta General; c).- Cuidar del cumplimiento de las presentes estipulaciones y de las leyes de la República en la marcha de la sociedad; d).- En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Presidente le reemplazará el Gerente; e).- Supervigilará la gestión del Gerente y más funcionarios de la Compañía; f).- Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, las presentes estipulaciones o los reglamentos y resoluciones de la Junta General; g).- Firmar conjuntamente con el Gerente contratos y contratar préstamos sujetándose a los salarios mínimos vitales generales; h) . - Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía.- SECCION SEGUNDA.- DEL GERENTE . - ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- NOMBRAMIENTO Y ATRIBUCIONES.- El Gerente será nombrado por la Junta General de Socios, durará en sus funciones dos años, y, podrá ser reelegido indefinidamente.- Para ser Gerente de la Sociedad no se requiere ser socio de la misma.- Sus

funciones se prorrogarán hasta ser reemplazado, sin perjuicio de lo previsto en el artículo ciento treinta y seis de la Ley de Compañías vigente.- ATRIBUCIONES.- Son atribuciones del Gerente, las establecidas en la Ley, los reglamentos, las resoluciones de Junta y las siguientes:

- a).- Convocar a Juntas Generales; b).- Suscribir conjuntamente con el Presidente, los certificados de aportación y las actas de las Juntas generales, cuando hubiera actuado como secretario; c).- Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; d).- Presentar por lo menos cada año, a la Junta General una memoria razonada de la situación de la Compañía, acompañada del balance de la cuenta de pérdidas y ganancias; e).- Ejercer todas las funciones que le señalare la junta general y en general todas aquellas que fueren necesarias y convenientes para el desarrollo de la Compañía; f) .- Comparecer en juicio a nombre de la sociedad, como actor o como demandado, con las más amplias facultades; g).- Formular proyectos de reforma de Estatutos sociales y presentarlos a la Junta General; h).- Representar a la compañía, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la Ley y los presentes estatutos; i).- Abrir cuentas corrientes bancarias, girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros, a nombre y por cuenta de la compañía; j).- Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la Compañía, con los requisitos señalados en estos estatutos; k).- Firmar conjuntamente con el Presidente contratos, o contratar préstamos sujetándose a



NOTARIA
CUARTA

05/01/96

DR. JAIME AILLON ALBAN

los salarios mínimos vitales generales; l).- Comprar, vender o hipotecar inmuebles y en general intervenir conjuntamente con el Presidente en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización de la Junta General; m).- Conferir poderes, para el caso de poderes generales necesitará autorización previa de la Junta General; n).- Contratar a los trabajadores de la compañía y dar por terminados sus contratos por causas legales; o).- Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la Sociedad y supervigilar la Contabilidad y archivos de la Sociedad; p).- En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Gerente, le reemplazará el Presidente; y, q).- El Gerente solamente puede garantizar las operaciones mercantiles de la compañía sin ignorar en ningún caso y por ningún motivo, los bienes propios de cada socio.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DE LA RESPONSABILIDAD.- Los funcionarios responderán de sus actos, ante la sociedad; el Gerente está obligado a proceder con la diligencia que exige una administración mercantil ordinaria prudente y será responsable si incurriere en cualquiera de los causales del artículo ciento treinta de la Ley de Compañías.- El Gerente podrá ser removido legalmente por la Junta General de socios, cuando incumpla las obligaciones que le son propias.- En esta sociedad la responsabilidad de los socios se limitará al monto de sus participaciones.- CAPITULO QUINTO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO, BENEFICIOS, RESERVAS, FISCA-

LIZACION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio de la sociedad se inicia el primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- FONDOS DE RESERVA Y UTILIDADES.- La Compañía, formará, un fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el veinticinco por ciento del capital social para este objeto, se agregará de las utilidades líquidas y realizadas en un cinco por ciento, por decisión de la Junta podrán crearse fondos de reserva voluntarios especiales.- Es un derecho de los socios, el percibir los beneficios que le corresponda, a prorrata de la participación social pagada después de haber recibido las deducciones legales y facultativas.- Corresponde a la Junta General de Socios, resolver sobre la distribución de utilidades.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DISOLUCION, LIQUIDACION.- En caso de disolución y liquidación de la sociedad, se efectuará de acuerdo con las normas legales establecidas por la Ley de Compañías y sus eventuales reformas.- La Junta General señalará liquidador (res) principal y suplente, sus atribuciones o deberes se sujetarán a la Ley.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- INTEGRACION DEL CAPITAL.- Los socios fundadores suscriben el capital social de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América, divididos en cuatrocientas participaciones de un dolar cada una, iguales, acumulativas e indivisibles, conforme al siguiente detalle: Los aportes en numerario suman cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América,



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

0000007

conforme consta del certificado otorgado por el Banco del Pacífico que se adjunta como habilitante.- El cuadro de integración del capital queda de la siguiente manera:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO.	CAPITAL PAGADO.	No. DE PARTI- CIPACIONES
Luis Jaime Parra Quito	256.00	256.00	256
Luis Ernesto Parra Quito	140.00	140.00	140
Viviana M. Arias Paredes	4.00	4.00	4
TOTAL :	USD\$ 400.00	400.00	400

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- En todo lo que no estuviere previsto en los Estatutos, se sujetará a la Ley de Compañías vigente y demás disposiciones que sean pertinentes.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- RESOLUCION TRANSITORIA.- Nómbrase Gerente de la Compañía al señor Luis Ernesto Parra Quito, como Presidente a Luis Jaime Parra Quito, quienes entrarán en servicios una vez que se inscriban sus nombramientos en el Registro Mercantil.- Estos nombramientos durarán el tiempo establecido en los presentes estatutos y se enmarcarán a las normas estatutarias de la Ley de la Notaría.- Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo.- HASTA AQUI LA MINUTA.- La que está firmada por la Doctora Dorothy Pfeil, con matrícula número siete mil quinientos treinta y cuatro del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para el otorgamiento de la presente escritura

pública, se observaron todos y cada uno de los preceptos
legales que el caso requiere; y, para constancia firman
en unidad de acto, de todo lo cual yo la Notaria doy fe.-
/Escrito sobreborrado CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL "4-4"
VALE./



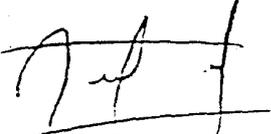
LUIS ERNESTO PARRA QUITO

C.C. 091646120-5



LUIS ERNESTO PARRA QUITO

C.C. 171996432-0



VIVIANA MARIBEL ARIAS FAREDES

C.C. 1720852142

FIRMADO, DOCTOR JAIME AILLON ALBAN, NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO
A CONTINUACION LOS HABILITANTES.-

ECUATORIANA*****
SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
MARCOS RAUL ARIAS VARGAS
MARIANA PAREDES ANGAMARCA
QUITO
02/06/2015

PV 0122405

Notaría 4ta.



Dr. Jaime Aillón Albán
Quito - Ecuador

CIUDADANIA 172085214-2
ARIAS PAREDES VIVIANA MARIBEL
PICHINCHA STO DGO DE LOS RIOS DOMINGO DE LOS
30 ABRIL 1985
001-0271-01370-7
PICHINCHA STO DGO DE LOS RIOS
E DOMINGO DE LOS ELIOS 1985



CIUDADANIA 171996432-0
PARRA QUITO LUIS ERNESTO
AZUAY/PAUTE/SAN CRISTOBAL
02 JULIO 1966
001-0050-00000-M
AZUAY/ PAUTE
SAN CRISTOBAL 1986



ECUATORIANA*****
SOLTERO
PRIMARIA EMPLEADO
LUIS PARRA
LAURA QUITO
QUITO
06/10/2015

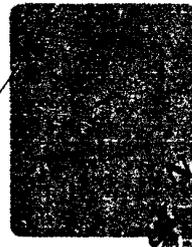
21-07-2005

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/06/2004
CERTIFICADO DE VOTACION
123-0001
MORENO
1720852142
CEDULA
ARIAS PAREDES VIVIANA MARIBEL
APELLIDOS Y NOMBRES
SANTO DOMINGO
CANTON
P. PRESIDENCIAL DE JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/06/2004
CERTIFICADO DE VOTACION
1719964328
CEDULA
PARRA QUITO LUIS ERNESTO
APELLIDOS Y NOMBRES
QUITO
CANTON
P. PRESIDENCIAL DE JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
CANTÓN QUITO
MUNICIPIO DE SAN DOMINGO DE LOS RIOS
CANTÓN QUITO

Luís García



Notaría 4ta
29-01-2005



REPUBLICA DEL ECUADOR
JUNTA ELECTORAL NACIONAL
ELECTORES REGISTROS 1700-0200

CERTIFICADO DE VOTACION

ES-GE04 NUMERO	UBICACION CEDULA
PARENTESCO ENTRE EL/ELLA Y EL/ELLA	
PARENTESCO ENTRE EL/ELLA Y EL/ELLA	
PROVINCIA	CANTON
CORRECCION	CORRECCION
PARRQUIA	

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



RAZON: Dr. Jaime Ailón Aibán, Notario Cuarto del Cantón Quito, CERTIFICA y da FE, de que la COPIA FOTOSTATICA DEL DOCUMENTO que antecede ES FIEL COPIA de su ORIGINAL que se puso a mi vista.

Quito a,

29- Julio 2005
[Signature]



No. 38361

Fecha: 27 DE JULIO DEL 2005

CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de:

PARRA QUITO LUIS JAIME	256,00
PARRA QUITO LUIS ERNESTO	140,00
ARIAS PAREDES VIVIANA MARIBEL	4,00

TOTAL 400,00

Que depositan en una Cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

HORMISUELOS CIA LTDA

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ése propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les puede devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy Atentamente,
BANCO DEL PACIFICO


Firma Autorizada



No. 38361 Dr. Jaime Aillón Albán
Quito - Ecuador

Dr. Jaime Ai
Quito - l

Fecha: 27 DE JULIO DEL 2005

CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de:

PARRA QUITO LUIS JAIME	256,00	
PARRA QUITO LUIS ERNESTO	140,00	
ARIAS PAREDES VIVIANA MARIBEL		4,00

TOTAL 400,00

Que depositan en una Cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

HORMISUELOS CIA LTDA

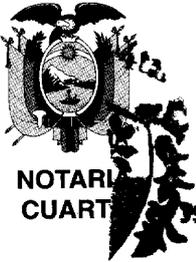
El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ése propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les puede devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy Atentamente,
BANCO DEL PACIFICO

Firma Autorizada

RAZON: Dr. Jaime Aillón Albán, Notario Cuarto del Cantón Quito, CERTIFICA y da FE, de que la COPIA FOTOSTATICA DEL DOCUMENTO que antecede ES FIEL COPIA de su ORIGINAL que se puso a mi vista.
29 Julio 2005
Quito,



DR. JAIME AILLON ALBAN

0010010

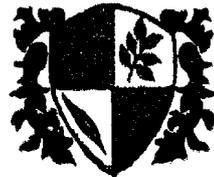
NOTARIO
CUARTO

ESTA AQUI LOS HABILITANTES.-

Se otorgó ante mi en la fecha que consta el presente instrumento, en fe del cual confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de CONSTITUCION DE COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA QUE SE DENOMINARA «HORMISUELOS CIA. LTDA.» ENTRE LOS SEÑORES LUIS JAIME PARRA QUITO; LUIS ERNESTO PARRA QUITO Y VIVIANA MARIBEL ARIAS PAREDES, debidamente sellada y firmada en Quito, hoy día MARTES NUEVE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CINCO.-

DR. JAIME AILLON ALBAN
NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO

Notaría 4ta.



Dr. Jaime Aillon Alban
Quito - Ecuador



END

RAZON: Tomé nota de la Resolución No.05.Q.IJ. 3533, de treinta de agosto del año dos mil cinco, por la cual EL ESPECIALISTA JURIDICO DE COMPANIAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPANIAS; APRUEBA la presente ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA «HORMISUELOS CIA. LTDA.», al margen de la matriz de la misma. En Quito, hoy día JUEVES QUINCE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL CINCO. Escrito sobreborrado "SEPTIEMBRE DEL" VALE.-

DR. JAIME AILLON ALBAN
NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO

Notaría 4ta.



Dr. Jaime Aillon Alban
Quito - Ecuador



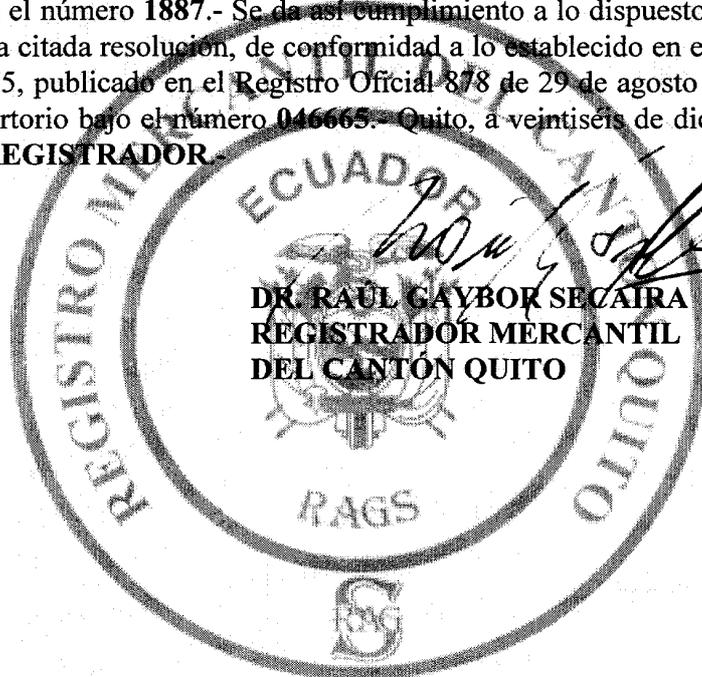


000011

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **05.Q.IJ. TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 30 de agosto de 2.005, bajo el número **3314** del Registro Mercantil, Tomo **136**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**HORMISUELOS CÍA. LTDA.**", otorgada el veintinueve de julio del año dos mil cinco, ante el Notario **CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JAIME AILLÓN ALBÁN**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1887**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **046665**. Quito, a veintiséis de diciembre del año dos mil cinco.- **EL REGISTRADOR**.



RG/mn.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



05-0-12

OFICIO No. .06.

01156

Quito,

18 SEP 2012

Señores
BANCO DEL PACIFICO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **HORMISUELOS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Román Barros Farfán
ESPECIALISTA JURIDICO